



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 122

Miércoles 31 de Mayo

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 145, correspondiente al día 24 de Mayo de 1944, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 468, modificando los artículos 7.º y 14 de la 465, sobre régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelerías y similares.

Como aclaración a lo dispuesto en los artículos 7.º y 14 de la Circular 465, de fecha 19 del corriente, sobre «Régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares», quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 7.º Cuando se haya optado por la carta, ésta deberá expresar el precio máximo de la composición a que se refiere el apartado quinto.

Por excepción, los platos de langosta, langostinos, salmón, angulas y los postres de soufflé y Piña, con helado, estarán libres de precio, debiendo, no obstante, expresar en dicha carta el precio que se les fije por el hotel o restaurant».

Artículo 14. Siempre que el cliente lo desee y el establecimiento carezca de carta, se le servirá un solo plato, reduciéndose el importe en la forma siguiente:

a) Si prescinde de uno de los dos platos, se rebajará el 30 por 100 al precio fijado al cubierto especial.

b) Si se prescinde de entremeses o sopa, o postres, se rebajará un 20 por 100».

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el apartado 13 del artículo 19, quedará redactado en la forma siguiente:

«13.º Cobrar de modo distinto al ordenado en el artículo 14 en los casos que en él se expresan».

Madrid, 23 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos se-

ñores Fiscal Superior de Tasas, Director general de Turismo, Comisarios de Recursos, Fiscales provinciales de Tasas y Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1855

## Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial Bienes Nacionales

Subasta para el día 22 de Junio de 1944

En virtud de lo dispuesto en las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e Instrucción de 15 de Septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes; y por acuerdo del Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda, fecha 15 del corriente mes de Mayo, se saca a pública subasta para el día y hora que se dirá, las siguientes fincas:

Remate para el día 22 de Junio de 1944 y la hora de las doce en punto de la mañana, en esta capital y en Jarandilla, las del término municipal de Garganta la Olla; ante los señores Jueces de Primera Instancia respectivos y Escribanos correspondientes.

Partido Judicial de Jarandilla.—Término municipal de Garganta la Olla.—Fincas de menor cuantía.—Segunda subasta

Número 58 del Inventario.—Una casa habitación, señalada con el número 1 de la calle Piornala; consta de tres plantas, en segundo período de vida, midiendo setenta y cinco metros cuadrados de superficie, equivalentes a novecientos sesenta y seis pies cuadrados, y cuyos linderos, son: por la derecha entrando, con corral de Dionisio Peña; izquierda, con casa de Juan Pérez García, y fondo, con corral de Juana Iñigo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla, a favor del Estado, en el tomo doscientos sesenta y uno, libro diecisiete de Garganta, folio noventa y dos, finca número mil seiscientos ochenta y uno, inscripción primera.

Tipo para la segunda subasta: 850 pesetas.

Número 59 del Inventario.—Una casa habitación, señalada con el número 42 del Barrio de la Huerta; consta de tres plantas, en segundo período de vida, midiendo setenta y ocho metros cuadrados de superficie, equivalentes a mil cuatro pies cuadrados, y cuyos linderos, son: por la derecha entrando, con casa de Pedro Gómez; por la izquierda, con casa de María Gómez, y por el fondo, con calleja pública.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla, a favor del Estado, en el tomo doscientos sesenta y uno, libro diecisiete de Garganta, folio noventa y tres, finca número mil seiscientos ochenta y dos, inscripción primera.

Tipo para la segunda subasta: 1.224 pesetas.

Partido Judicial de Cáceres.—Término municipal de Aldea del Cano.—Fincas de menor cuantía.—Segunda subasta

Número 1.225 del Inventario.—Trozo de terreno al sitio de «Las Corraladas»; parcela veinte del polígono ocho, de cabida treinta y dos centiáreas; linda por el Norte, con Antonio Salazar Salazar; Este, Ramón Salazar Higuero; Sur y Oeste, Ayuntamiento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres, a favor del Estado al folio 115, tomo 606, libro 21, finca número mil quinientos cuarenta, inscripción primera.

Tipo para la segunda subasta: 95'62 pesetas.

Número 1.266 del Inventario.—Trozo de terreno al sitio de «La Plata», de cabida sesenta y tres áreas y cincuenta y seis centiáreas, o sea seis mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados; linda por el Norte, con Antonio Salazar Luengo; Este, Benito Polo Luengo; Sur, Florencio Luengo Pulido, y Oeste, Sebastián Román Gil.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres, a favor del Estado, al folio ciento dieciséis, tomo seiscientos seis, libro veintiuno, finca mil quinientos cuarenta y uno, inscripción primera.

Tipo para la segunda subasta: 702'33 pesetas.

### Condiciones generales

1.º Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles a quienes el Código Civil autoriza pa-

ra obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.º Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y de otros.

3.º No pueden ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solvente de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores declarados en quiebra.

4.º Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado o por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida o acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos o los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, luego que conozca el resultado de las subastas dobles o triples, acordará igual devolución respecto a los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.º La cantidad depositada previamente una vez adjudica la finca o censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca o censo, quedando a beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta o la venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

6.º Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquellas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de la subasta.

7.º Los Jueces de Primera Instancia declararán quien es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección General de Propiedades y Con-



tribución Territorial adjudicará la finca o censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, a no ser que existan motivos para no aprobar la subasta, en cuyo caso dicho Centro Directivo resolverá o propondrá al Ministerio lo crea más procedente, según las circunstancias.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado o pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote o censo, el de los derechos de Jueces, Escribanos, Notarios y Pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos para la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

10. Todo comprador, pagado el precio y expedida que le sea la carta de pago presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar escritura, sin cuyo requisito no se procederá a dar la posesión.

11. La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

12. Cuando por causas independientes a la voluntad de los rematantes transcurra más de un año desde la subasta a la adjudicación sin poderles dar posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir o no el contrato.

13. Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día que se les notifica la orden de adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.571 del Código Civil y en el 35 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

14. Los compradores tienen derecho a la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquellos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

15. En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado, no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos, y siempre habrá de atenderse a la extensión superficial o cabida de las fincas.

16. En los de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado a la regla que el derecho común, así como a la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de las ventas y en la escritura.

17. Conforme a lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos, fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas o servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal, se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

18. Cuando un gravamen o derecho cualquiera sea reclamado contra la finca o fincas o censos vendi-

dos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo a condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendiente o manifestar su negativa, para en su vista la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, acuerde lo que crea conveniente.

19. Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten, son de la competencia de la administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión, cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

20. Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado o contra la venta de los mismos, ni dará curso a las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y les ha sido denegada.

21. Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes, serán substanciadas en la forma dispuesta por el Real Decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo, se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico administrativas.

22. Los compradores declarados en quiebra por falta de pago, lo único que podrán reclamar tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya poseionado de los bienes, el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera podido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Cáceres, 26 de Mayo de 1944.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

(376'40 pstas.) 1890

### Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José A. Martínez Rodríguez, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 17 de Abril de 1944, la propiedad de cuarenta y nueve pertenencias mineras con el nombre de José Alfonsín dos, sitas en el paraje llamado Valdehiguera, en el término

de Valencia de Alcántara, número 7.188, de mineral de wolframio, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el muro de pared de piedra que delimita las cercas o tapadas, al sitio de «Valdehiguera» una de ellas propiedad de la dueña apodada «La Chata» y la otra al Sur de la misma propiedad del apodado «El Repu».

Dicho punto de referencia dista siguiendo el muro de pared en dirección Oeste, 80 metros del ángulo que el mismo forma con otro muro que sigue dirección Norte, y en el cual hay un portillo o cancela de maderos.

Partiendo dicho punto de referencia se medirán 200 metros a Sur, para poner la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 500 metros Oeste; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 700 metros Norte; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 700 metros Este; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 700 al Sur, y de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup>, 200 metros, para cerrar el perímetro de las cuarenta y nueve pertenencias.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(64'80 pstas.) 1766

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Luciano Cortés Martín, vecino de Garrovillas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 20 de Abril de 1944, la propiedad de una hectárea, setenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas, pertenencias mineras con el nombre de «Demasia a Enedina Segunda», sitas en el paraje llamado Villabuenas, término de Portezuelo, número 7.190, de mineral de wolframio, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca más al Sureste de la mina Villabuenas, número 6.478, midiendo 76 metros al Sur, donde se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 230 metros Oeste; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 76 metros Norte; de 3.<sup>a</sup> y midiendo 230 metros al Este; quedamos cerrado el perímetro, cuya equivalencia en pertenencias solicito con demasia.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Portezuelo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(48'40 pstas.) 1767

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Elías Durán Martín, vecino de Villanueva de la Sierra, residente en idem, se ha solicitado con fecha 20 de Abril de 1944, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de El Tesoro, sitas en el paraje llamado El Tesoro o las Monjas, término de Villanueva de la Sierra, número 7.191, de mineral de schelita y wolframio, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la esquina o ángulo situado al poniente del cercado denominado el Tesoro, propiedad del denunciante. Desde dicho punto y en dirección Norte, se medirán 500 metros, colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 400 metros Este; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 500 metros Sur; y de 3.<sup>a</sup> a P.º, 400 metros Oeste; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Villanueva de la Sierra, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(50 pstas.) 1768

## Alcaldías

### MORALEJA

#### Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos Mariano Corchado Fuentes, hijo de Félix y Eulogia, que nació en esta villa el 19 de Agosto de 1924, y el de Luis Durán Sánchez, hijo de Serafín y Concesa, nacido también en esta localidad el 29 de Octubre del mismo año, alistados en este término para el reemplazo de 1945, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de representante legal, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y al de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el 28 de Mayo, 11 de Junio y 18 de Junio, respectivamente, a las diez horas los dos primeros días y a las ocho horas el último, a exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación.

Se advierte que la causa de comparecencia al último acto, le ocasionará el perjuicio a que haya lugar, además de la declaración de prófugo que puede caberles, según el artículo 115 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Moraleja, 24 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Jesús Domínguez.

1844